



**JDO. LA. INST. E INSTRUCCION N.2
BENAVENTE**

SENTENCIA: 00071/2010

Juicio Verbal 775/09

M.^a Victoria	
PROCURADORA	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
08 JUN 2010	09 JUN 2010
S/u 2/10	

SENTENCIA Nº 71/10

En Zamora, a 28 de mayo de 2010

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador MARIA JOSE en la representación de JOSE LUIS y MARIA, se formuló demanda contra los demandados ya referido, cuyo conocimiento por turno de reparto correspondió a este Juzgado, alegando los hechos, y después los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y concluía su escrito con la súplica que previos los oportunos trámites legales, se dicte sentencia en la que se accediera en su integridad al contenido de la súplica de su demanda.

SEGUNDO.- Por auto de este Juzgado se admitió la demanda y se dio traslado de la misma a la demandada, y se convocó a las partes a la celebración de la vista, donde una vez resueltas las posibles cuestiones procesales, se procedió a delimitar el objeto de debate, y a la proposición y practica de prueba por las partes solicitada, con el resultado obrante en autos, y tras el trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales atinentes al caso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora ejercita acción de obligación de hacer, por la que se le condene indemnizar a los actores con la cantidad de 200 euros, más las variaciones del coste de las obras de reparación y daños producidos con posterioridad a la emisión del informe pericial y a reparar los daños que manifiesta sufridos en su propiedad, como consecuencia de las filtraciones y humedades que afirma provienen de la propiedad demandada, así como las obras necesarias para que no se repltan en el futuro en, en relación a las humedades que afirma sufrir en parte de su propiedad, y que achaca al defectuoso sistema de drenaje y canalización existente en la propiedad de su vecino.

Por la representación de la demandada se opone a la demanda, alegando no ser cierta la existencia de responsabilidad por su parte, afirmando que los daños



imputados proceden de un hecho imputable a la actora, como es el defectuoso sistema constructivo realizado en el muro propiedad de la actora. Sobre la canalización de las aguas afirma que el desagüe se encuentra en perfecto estado y conectado al desagüe general de la calle.

SEGUNDO.- Así las cosas, no siendo discutidos la realidad de los daños, son cuestiones a resolver en los siguientes fundamentos jurídicos al ser controvertidas entre las partes las siguientes, a saber:

1. Determinar si el origen de los daños reclamados es imputable en alguna forma a la demandada. En su caso, procedencia de la indemnización solicitada.
2. Costas procesales.

TERCERO.- La parte actora afirma sufrir humedades en el muro, de su propiedad, que sirve de separación, asimismo, con la propiedad del demandado. A tales efectos aporta dos informes periciales que, además de constatar los daños reclamados, coinciden en afirmar que la filtración de las aguas provienen de la propiedad del demandado y que dichas filtraciones se producen en la unión entre el muro de hormigón y de bloques del demandante. Asimismo ambos peritos concluyen que, en consecuencia, al provenir del terreno del demandado, las filtraciones se producen por un mal funcionamiento del sistema de desagüe y drenaje del citado terreno.

Por su parte, la parte demandada aporta otro informe pericial en el que se concluye que dichas filtraciones se producen como consecuencia de que el muro de la actora es de defectuosa construcción ya que los boques colocados sobre el hormigón no son material adecuado para la contención de tierras y humedades.

Corresponde a la actora, en virtud del art. 217 LEC y el art. 1902 Cc, sobre la relación de causalidad, acreditar estos hechos y determinar que precisamente la causa de los daños deriva de la acción u omisión del demandado. Este razonamiento se deduce de la aplicación del art. 217 de la LEC que establece: "Corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención". Por tanto debe ser exigido a la actora en este procedimiento la demostración de los hechos fundamentos de su pretensión, para poder dar cumplimiento a esta.

Y, en este caso, la actora se ha limitado a demostrar los daños acontecidos y que los mismos son consecuencia de la filtración de aguas precisamente en la línea de unión entre el hormigón y los bloques de su muro, deduciendo, que no probando, que el sistema de drenaje y desagüe del terreno colindante es el causante, si bien, como acredita la parte demandada, puede ser consecuencia de la mala construcción del muro de la actora.

Es de aplicación al artículo 586 del CC, que establece: "El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados o cubiertas de manera que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo o sobre la calle o sitio público, y no sobre el suelo del vecino. Aún cayendo sobre su propio suelo está obligado a recoger las aguas de modo que no causen perjuicio al predio contiguo." Pero para la vinculación de este título, es necesario la acreditación del supuesto de hecho referido, es decir, determinar que en el estado actual las aguas que aunque caigan sobre su propio suelo, ocasionen un perjuicio. Acreditación que como se indica corresponde a la actora y que no ha sido lograda según la prueba practicada en el proceso.

Es habitual, en los procesos judiciales, que los diferentes peritajes aportados por las partes ratifiquen sus posturas, llegando dos expertos a los que se supone similares conocimientos técnicos a posturas diametralmente opuestas, a pesar que la teoría procesal determine que sus conocimientos técnicos deben estar en auxilio del órgano judicial y no de la parte, a pesar de ser retribuidos por esta. Esta situación suele resolverse con la intervención de un tercer perito, designado judicialmente y con